

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la demandada Adriana Patricia Giraldo Cardona en este juicio se notificó a través de correo electrónico por actuación directa efectuada por la parte demandante, ello conforme a lo reglado en la ley 2213 de 2022:

<b>Demandado</b>	<b>Entrega de Notificación</b>	<b>Surtida Notificación</b>	<b>Término para Pagar y/o Excepcionar</b>	<b>Fecha respuesta</b>
Adriana Patricia Giraldo Cardona	9 de mayo de 2023 (Anexo 05, Cdo. principal digital)	12 de mayo de 2023 5:00 p.m.	Del 15 al 29 de mayo de 2023 (5:00 p.m.)	No allegaron escrito de respuesta

La persona notificada, no formuló medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara algún pronunciamiento frente a la orden de apremio librado en su contra.

Se informa también, que a pesar de estar debidamente notificada, el representante legal o gerente del Banco Falabella no se ha pronunciado sobre el acatamiento de la medida cautelar decretada, en auto de fecha 5 de mayo de 2023.

Finalmente se informa que el CSJJCF, hizo devolución de las diligencias de notificación personal efectuadas el día 15 de mayo de 2023, las cuales fueron realizadas en la dirección de correo electrónico reportada por la parte demandante en el escrito genitor.

Manizales, 9 de junio de 2023.



**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**SECRETARIO**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00200-00
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO	ADRIANA PATRICIA GIRALDO CARDONA

### I. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se decide lo pertinentes respecto del proceso ejecutivo de la referencia, teniendo en cuenta posición pasiva asumida por de la parte demandante después de su convocatoria a esta causa judicial.

### II. Consideraciones

Mediante providencia del cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023) se libró mandamiento de pago a cargo de la señora Adriana Patricia Giraldo Cardona y a favor de la Compañía De Financiamiento Tuya S.A., por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 5, cuaderno principal.

La notificación a la señora **Adriana Patricia Giraldo Cardona** se surtió el 12 de mayo de 2023, conforme a la constancia que antecede. La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenía para hacerlo, tampoco se informó que hubiese cancelado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

En tal norte, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la demandada no pago las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el Despacho debe dar aplicación a lo previsto en la norma transcrita, en consecuencia se ordenará llevar adelante la ejecución en contra de la señora Adriana Patricia Giraldo Cardona conforme al auto de fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por la Compañía De Financiamiento Tuya S.A., frente a la señora Adriana Patricia Giraldo Cardona en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**SEGUNDO:** Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

**TERCERO:** Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad del demandado una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

**QUINTO:** Requerir al Banco Falabella para que dé respuesta al oficio No. 823 del 11 de mayo de 2023, mediante el cual se le comunica el embargo de depósitos que posee la persona demandada en mencionada entidad bancaria.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio.

**OCTAVO:** Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

**NOVENO:** INCORPORAR al expediente sin trámite alguno, las diligencias de notificación personal frente a la demandada y efectuadas por el CSJJCF el día 15 de mayo de 2023, ello por cuanto al momento de practicarse la parte demandada ya estaba notificada en debida forma desde el día 12 de mayo de esta calenda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ  
JUEZ**

vc

**Firmado Por:**  
**Juan Felipe Giraldo Jimenez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96af4f9f3757f40d67aa6fcada6d5545864111f3757edf6c0eddd883439b6bcb**

Documento generado en 09/06/2023 12:55:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**